

 <b>UPAO</b>	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO</b>	<b>R. N.º 147-2022-CD-UPAO</b>
	<b>Reglamento de la Escuela de Posgrado</b>	<b>Versión: 1.5</b>
		<b>Vigencia: 04/04/2022</b>
		<b>Página: 1 de 21</b>

24/05/2022 21:15



## REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

*Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 147-2022-CD-UPAO*

	<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>
<b>Elaborado por:</b>	José Antonio Caballero Alvarado	Director Académico de la Escuela de Posgrado
	Eduardo Elmer Cerna Sánchez	Secretario Académico de la Escuela de Posgrado
<b>Revisado por:</b>	Lucero Uceda Dávila	Decana de la Escuela de Posgrado
<b>Aprobado por:</b>	Yolanda Peralta Chávez	Presidenta del Consejo Directivo

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO</b>	<b>R. N.º 147-2022-CD-UPAO</b>
	<b>Reglamento de la Escuela de Posgrado</b>	<b>Versión: 1.5</b>
		<b>Vigencia: 04/04/2022</b>
		<b>Página: 2 de 21</b>

## Índice

<b>GENERALIDADES .....</b>	<b>3</b>
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
<b>DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO .....</b>	<b>4</b>
DE LA ORGANIZACIÓN.....	4
DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO .....	5
DEL DECANO DE LA ESCUELA DE POSGRADO .....	5
DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA.....	6
DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA .....	7
DE LAS UNIDADES DE POSGRADO .....	8
<b>DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE PROGRAMAS .....</b>	<b>8</b>
<b>DE LA ADMISIÓN .....</b>	<b>10</b>
DEL PROCESO DE ADMISIÓN .....	10
DE LA COMISIÓN EVALUADORA .....	11
DEL INGRESO DIRECTO .....	11
DE LOS TRASLADOS .....	12
<b>DE LA MATRÍCULA .....</b>	<b>12</b>
<b>DE LOS ESTUDIOS .....</b>	<b>12</b>
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS .....	12
DE LA ASISTENCIA A CLASES .....	13
DE LAS EVALUACIONES .....	14
<b>DE LOS GRADOS Y CERTIFICACIONES .....</b>	<b>15</b>
DE LOS GRADOS .....	15
DE LAS CERTIFICACIONES .....	16
DE LA TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .....	16
DEL ASESOR DE TESIS O DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .....	17
DEL JURADO Y LA SUSTENTACIÓN DE TESIS O DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .....	18
<b>DE LOS ESTUDIANTES .....</b>	<b>18</b>
DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	19
DE LOS DERECHOS DE LO ESTUDIANTES .....	19
<b>DE LOS DOCENTES .....</b>	<b>19</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>20</b>
<b>CONTROL DE CAMBIOS.....</b>	<b>20</b>

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEÑOR ORREGO</b>	<b>R. N.º 147-2022-CD-UPAO</b>
	<b>Reglamento de la Escuela de Posgrado</b>	<b>Versión: 1.5</b>
		<b>Vigencia: 04/04/2022</b>
		<b>Página: 3 de 21</b>

## TÍTULO I GENERALIDADES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO N.º 1** La Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Antenor Orrego es el órgano de dirección, gestión y ejecución de los estudios conducentes a la obtención de los grados de maestro y doctor y de las certificaciones de diplomaturas, en áreas específicas de las ciencias, tecnologías y humanidades; contribuyendo a la formación de investigadores y especialistas de alto nivel en los diversos campos del saber.

**ARTÍCULO N.º 2** Este reglamento tiene como base legal y normativa:

- Constitución política.
- Ley N.º 30220, Ley universitaria.
- El Estatuto de la UPAO.
- Reglamento del registro nacional de trabajos de investigación para obtener grados académicos y títulos profesionales (RENATI).

**ARTÍCULO N.º 3** La Universidad confiere, a nombre de la Nación, los grados académicos de doctor y maestro, de los programas de posgrado. Las diplomaturas, se dan a nombre de la universidad.

**ARTÍCULO N.º 4** La Escuela de Posgrado - en adelante, EPG - rige sus actividades por los siguientes principios:

- a) La creación y difusión del conocimiento científico y tecnológico, al servicio del desarrollo integral del hombre.
- b) La libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra.
- c) La pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad socio económica y ambiental.
- d) La búsqueda de la equidad, la afirmación de elevados valores éticos y el servicio a la comunidad.
- e) La mejora continua de la calidad.
- f) El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.

**ARTÍCULO N.º 5** Son objetivos generales de la Escuela:

- a) Formar maestros y doctores, con una sólida formación científica y tecnológica, dotados de las competencias necesarias para contribuir de manera eficiente e innovadora al desarrollo nacional e internacional.
- b) Alcanzar niveles de alta especialización profesional en las distintas áreas del conocimiento.
- c) Propiciar espacios de estudio e investigación en concordancia con los planes del Vicerrectorado de Investigación.
- d) Fomentar la investigación e impulsar el sentido analítico y crítico en la generación del conocimiento y la solución de planteamientos y problemas específicos.
- e) Garantizar la formación ética y axiológica, que permita a los egresados desenvolverse en la actividad intelectual y profesional con honestidad y transparencia.

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO</b>	<b>R. N.º 147-2022-CD-UPAO</b>
	<b>Reglamento de la Escuela de Posgrado</b>	<b>Versión: 1.5</b>
		<b>Vigencia: 04/04/2022</b>
		<b>Página: 4 de 21</b>

**ARTÍCULO N.º 6** Los programas de posgrado tienen como propósito lograr que sus estudiantes adquieran competencias, actitudes y valores, de acuerdo a las demandas del desarrollo económico, social, cultural, tecnológico y ambiental.

**ARTÍCULO N.º 7** La EPG, ofrece los siguientes programas de estudios disciplinarios o interdisciplinarios:

- a) Doctorados.
- b) Maestrías de especialización y de investigación.
- c) Diplomaturas.
- d) Cursos especializados de posgrado.

**ARTÍCULO N.º 8** Los doctorados son estudios de carácter académico basados en la reflexión e investigación científica con el propósito de desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Tiene una duración de seis (06) semestres académicos, con un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos. Se exige el dominio de dos (02) idiomas extranjeros a nivel básico. Uno de ellos puede quedar acreditado con el que obtuvo su grado académico de maestro.

**ARTÍCULO N.º 9** Las maestrías son estudios de especialización o de investigación.

- a) Las maestrías de especialización tienen por finalidad la actualización, perfeccionamiento y ampliación de las competencias profesionales adquiridas en el pregrado.
- b) Las maestrías de investigación o académicas son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Tienen una duración mínima de dos (02) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos. Se exige el dominio un (01) idioma extranjero a nivel básico.

**ARTÍCULO N.º 10** Las diplomaturas de posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas, con un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

**ARTÍCULO N.º 11** Los cursos especializados de posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento o de investigación profesional en áreas específicas.

## TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

### CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO N.º 12** La EPG, tiene los siguientes órganos:

- a) Consejo de la escuela de posgrado
- b) Decano
- c) Dirección académica de posgrado
- d) Secretaría académica de posgrado
- e) Unidades de Posgrado

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO</b>	<b>R. N.º 147-2022-CD-UPAO</b>
	<b>Reglamento de la Escuela de Posgrado</b>	<b>Versión: 1.5</b>
		<b>Vigencia: 04/04/2022</b>
		<b>Página: 5 de 21</b>

## CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

**ARTÍCULO N.º 13** El consejo de la Escuela de posgrado. Estará integrado por:

- a) El decano, quien lo preside.
- b) Los coordinadores académicos de las unidades de posgrado.  
El secretario académico, es secretario del consejo de la EPG, asiste a las sesiones con voz, pero sin voto.  
El director académico asiste a las sesiones del consejo de Escuela con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO N.º 14** El consejo de la escuela de posgrado, se reúne en sesiones ordinarias por lo menos una (01) vez al mes y extraordinarias por acuerdo del consejo de la EPG o por convocatoria del decano.

El quorum para la instalación y funcionamiento del consejo de la EPG, es de la mitad más uno del número legal de sus miembros con derecho a voto.

Los acuerdos se toman con el voto favorable de más de la mitad de los miembros con derecho a voto presentes. La reconsideración de un acuerdo, que se planteará en la sesión siguiente, requiere del voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros con derecho a voto.

**ARTÍCULO N.º 15** Son funciones del consejo de la EPG:

- a) Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento académico y administrativo de la EPG.
- b) Aprobar el plan de trabajo de la EPG y elevarlo al Consejo Directivo para su ratificación.
- c) Aprobar los planes de estudio de los programas de posgrado y elevarlo al Consejo Directivo para su ratificación.
- d) Aprobar el presupuesto anual de la EPG y presentarlo al Consejo Directivo para su ratificación.
- e) Aprobar los proyectos y presupuestos de los programas de la EPG y elevarlo al Consejo Directivo para su ratificación.
- f) Aprobar su reglamento, el manual de organización y funciones, el reglamento de grados y presentarlo ante el consejo directivo para su ratificación.
- g) Aprobar las convalidaciones de estudios, a propuesta del director académico.
- h) Definir normativas específicas que, en el marco de los reglamentos generales de la universidad, regulen el funcionamiento de los programas.
- i) Aprobar la contratación de personal docente y administrativo de la EPG, a propuesta de las facultades.
- j) Aprobar los grados académicos de maestro y doctor y elevar al consejo directivo para conferir los grados pertinentes.
- k) Otras funciones que les sean asignadas por el rectorado.

## CAPÍTULO III DEL DECANO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

**ARTÍCULO N.º 16** El decano es la autoridad de gobierno de la EPG y lo representa ante la asamblea universitaria y el consejo directivo.

**ARTÍCULO N.º 17** El decano es elegido por el Consejo Directivo, a propuesta del Rector, por un periodo de tres (03) años. Puede ser reelegido.

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO</b>	<b>R. N.º 147-2022-CD-UPAO</b>
	<b>Reglamento de la Escuela de Posgrado</b>	<b>Versión: 1.5</b>
		<b>Vigencia: 04/04/2022</b>
		<b>Página: 6 de 21</b>

**ARTÍCULO N.º 18** Para ser decano se requiere ser docente ordinario en la categoría de principal, con grado académico de doctor o maestro, con no menos de diez (10) años de docencia en la Universidad y tres (03) años en la categoría.

En los casos de ausencia del decano, el rector designa a su reemplazo temporal.

**ARTÍCULO N.º 19** El decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades académicas y la gestión administrativa de la EPG, ejerciendo su representación ante la asamblea universitaria y ante el consejo directivo.
- b) Presentar ante el Consejo Directivo, para su aprobación, el plan anual de trabajo de la EPG y sus Informes de gestión.
- c) Ejecutar el presupuesto de la EPG y velar por su correcto uso.
- d) Aprobar la propuesta de los coordinadores académicos de las unidades de posgrado, presentada por las facultades.
- e) Conducir las actividades del proceso de admisión de la EPG, desde la convocatoria hasta la matrícula, en coordinación con la Oficina de Admisión.
- f) Elaborar el reglamento académico interno de la EPG, que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como la ejecución de las actividades académicas y las evaluaciones.
- g) Promover la internacionalización de la EPG.
- h) Tramitar la aprobación de los grados académicos, diplomaturas y certificaciones de cursos especializados, ante el consejo de la EPG y luego, ser conferidos por el Consejo Directivo.
- i) Presentar al rector la memoria anual de la EPG.
- j) Presidir las ceremonias de graduación, por delegación del rector, cuando así se disponga.
- k) Proponer la designación del secretario académico de la EPG, para su aprobación por el Consejo de la Escuela de Posgrado.
- l) Propiciar y desarrollar las actividades de investigación científica, responsabilidad social y ambiental y difusión cultural, en coordinación con las unidades académicas y administrativas.
- m) Promover y coordinar relaciones interinstitucionales con fines académicos y de investigación con entidades públicas y privadas, nacionales y del extranjero.
- n) Proponer ante el consejo directivo la suscripción de convenios de cooperación académica, científica y tecnológica.
- o) Proponer al consejo directivo de la Universidad las sanciones que les corresponde a los docentes y estudiantes que incurran en faltas, salvo las de amonestación que es de su competencia.
- p) Las demás funciones que le asigne el rector en el campo de su competencia.

#### **CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA**

**ARTÍCULO N.º 20** La dirección académica de la EPG, está a cargo del director académico.

**ARTÍCULO N.º 21** El director académico de posgrado, es designado por el Consejo de la Escuela de Posgrado, a propuesta del Decano. Debe ser docente principal o asociado con grado de doctor o maestro, con no menos de cinco años de antigüedad en la docencia universitaria, tres de los cuales debe haber transcurrido en esta universidad su mandato dura tres años y puede ser renovado.

**ARTÍCULO N.º 22** El director académico de posgrado tiene las siguientes funciones:

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO</b>	<b>R. N.º 147-2022-CD-UPAO</b>
	<b>Reglamento de la Escuela de Posgrado</b>	<b>Versión: 1.5</b>
		<b>Vigencia: 04/04/2022</b>
		<b>Página: 7 de 21</b>

- a) Ejecutar las actividades académicas de la EPG, de acuerdo con el plan de desarrollo aprobado por el consejo directivo.
- b) Ejecutar las actividades de gestión académica y administrativa, conforme al plan de trabajo de la EPG.
- c) Emitir dictamen en los proyectos de los programas de posgrado presentados por los coordinadores académicos de las unidades de posgrado.
- d) Supervisar el desarrollo de los programas de posgrado.
- e) Proponer al decano de la EPG, los proyectos de convenios con diversas instituciones nacionales e internacionales.
- f) Evaluar periódicamente el funcionamiento de los programas de posgrado.
- g) Elaborar en coordinación con el decano el plan de desarrollo, el cronograma de actividades y el presupuesto de la EPG, para su consideración por el rector y aprobación por el consejo directivo.
- h) Elaborar el informe anual de la EPG en base a los informes mensuales presentados por los docentes coordinadores de los programas existentes y de los coordinadores académicos de las unidades de posgrado.
- i) Proponer la programación horaria de las asignaturas, para su aprobación por el decano de la EPG.
- j) Organizar las actividades que comprende el proceso de admisión de la EPG, desde la convocatoria hasta la matrícula, en coordinación con el decano y la oficina de admisión de la Universidad.
- k) Emitir informe en los expedientes de convalidación de cursos.
- l) Las demás que le asigne el decano y las que son propias del cargo en el campo de su competencia.

## **CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA**

**ARTÍCULO N.º 23** La secretaría académica es órgano de apoyo. El Secretario Académico es designado por el consejo de la Escuela de Posgrado, a propuesta del decano de la EPG.

**ARTÍCULO N.º 24** Para ser secretario académico se requiere ser docente ordinario, con grado académico de maestro.

**ARTÍCULO N.º 25** Son funciones del secretario académico de la EPG:

- a) Dirigir, organizar y coordinar los servicios de documentación, archivo y asistencia secretarial de la EPG.
- b) Refrendar los diplomas y constancias y/o certificados que otorga la EPG.
- c) Administrar los procedimientos para la obtención de los grados académicos, diplomaturas y certificaciones.
- d) Organizar y gestionar el repositorio digital de las tesis con acceso abierto, a fin de medir su visibilidad e impacto en la comunidad científica internacional.
- e) Coordinar y cautelar el trámite relativo a los aspectos organizativos de los actos de sustentación de grados, diplomados y trabajos de investigación en los cursos de especialización.
- f) Realizar las coordinaciones con las unidades académicas y administrativas de la Universidad en las áreas de admisión y matrícula, de investigación, de calidad educativa y acreditación, de recursos humanos y de responsabilidad social.
- g) Coordinar y garantizar el abastecimiento logístico y de servicio para el normal desarrollo de las actividades de la escuela de posgrado.

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO</b>	<b>R. N.º 147-2022-CD-UPAO</b>
	<b>Reglamento de la Escuela de Posgrado</b>	<b>Versión: 1.5</b>
		<b>Vigencia: 04/04/2022</b>
		<b>Página: 8 de 21</b>

h) Las demás que le asigna el decano de la EPG.

## **CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES DE POSGRADO**

**ARTÍCULO N.º 26** Las unidades de posgrado están a cargo de un docente ordinario que ostenta el grado académico de maestro o doctor, a quién se le denominará coordinador académico de la unidad de posgrado; es propuesto por las facultades respectivas para su aprobación por el consejo de la Escuela de Posgrado, y se le asignará 10 Horas de carga NO lectiva.

**ARTÍCULO N.º 27** La Unidad de Posgrado tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer representación ante el consejo de EPG.
- b) Formular y proponer el diseño y actualización curricular de los programas de posgrado.
- c) Elaborar el plan de estudios de los programas a su cargo, elevando el proyecto para su aprobación por el consejo de EPG.
- d) Evaluar periódicamente el desarrollo de los programas de posgrado y formular los planes de mejora.
- e) Revisar en cada semestre el plan de estudios y los programas de posgrado.
- f) Evaluar el desarrollo del contenido de las asignaturas y el desempeño de los docentes a cargo.

**ARTÍCULO N.º 28** La ejecución de cada programa de posgrado, según la especialidad, responde a un proyecto específico que está a cargo de un docente coordinador de programa, es propuesto por las facultades respectivas para su aprobación por el consejo de la Escuela de Posgrado, y se le asignará 10 Horas de carga NO lectiva.

En el proyecto de cada programa se definen de manera específica las características y condiciones de las funciones que asume el docente coordinador de programa.

Los docentes coordinadores de programa, tienen grado de maestro o doctor y se encargan del inicio, seguimiento y culminación de cada programa, bajo la supervisión directa del director académico de la Escuela de Posgrado.

**ARTÍCULO N.º 29** Son funciones de los docentes coordinadores de programa de Posgrado:

- a) Supervisar de manera directa el inicio, seguimiento y culminación de cada curso del programa a su cargo, de manera obligatoria en sus actividades presenciales.
- b) Informar mensualmente al director académico, de las actividades realizadas en los programas a su cargo.
- c) Controlar el funcionamiento óptimo de los programas, que implica el control de asistencia y desarrollo silábico, la coordinación oportuna para la elaboración de requerimientos, compromisos y asignación de aulas, así como la supervisión del dictado de las clases.
- d) Atender y resolver los problemas e inquietudes que formulen directamente los estudiantes de los programas.

## **TÍTULO III DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE PROGRAMAS**

**ARTÍCULO N.º 30** Los proyectos de creación de los programas de doctorados, maestrías, diplomaturas y cursos especializados de posgrado, así como la modificación de los planes de estudios, se presentan por el coordinador

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO</b>	<b>R. N.º 147-2022-CD-UPAO</b>
	<b>Reglamento de la Escuela de Posgrado</b>	<b>Versión: 1.5</b>
		<b>Vigencia: 04/04/2022</b>
		<b>Página: 9 de 21</b>

académico de la unidad de posgrado para su consideración y revisión del director académico y posterior aprobación por el consejo de la EPG.

Con la aprobación del Consejo de la EPG, el decano eleva el expediente al consejo directivo, para su aprobación. Si el dictamen es desfavorable, se remite el proyecto al coordinador académico de la unidad de posgrado de origen, para su reestructuración, precisando las observaciones.

Igual trámite se sigue cuando se trata de la suspensión temporal o definitiva de los programas de posgrado.

**ARTÍCULO N.º 31** Cada programa de posgrado está a cargo de un docente coordinador de programa, como responsable directo de su ejecución. Un docente coordinador de programa, no puede tener a cargo dos programas a la vez, Se considera coordinador de programa si cuenta con promoción vigente.

El docente coordinador de programa debe acreditar la especialidad relacionada con el programa que le corresponde supervisar.

**ARTÍCULO N.º 32** En el proyecto del programa se precisan las funciones del docente coordinador, el tiempo de duración, así como la contraprestación y las responsabilidades que debe asumir por efecto de la ejecución del programa.

El proyecto del programa de posgrado establece normas regulatorias complementarias de manera específica, de acuerdo con las características del programa y de la rama o del saber científico que se trate.

**ARTÍCULO N.º 33** Los proyectos de creación o de modificación de los programas de posgrado, se presentan considerando los siguientes aspectos:

- a) Base legal.
- b) Justificación.
- c) Fundamentación.
- d) Competencias de la formación.
- e) Perfil del ingresante.
- f) Requisitos de ingreso.
- g) Perfil del graduado.
- h) Distribución de asignaturas por áreas.
- i) Presupuesto y financiamiento del programa.
- j) Plan de estudios.
- k) Plana docente.
- l) Cronograma académico.

Los programas de estudios de posgrado se sustentan en la correspondencia entre la oferta educativa que se propone y la demanda social o laboral que justifique su creación, en el marco de las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

**ARTÍCULO N.º 34** El plan de estudios del proyecto comprende los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación, con el siguiente contenido:
  - Secuencia lógica y cronológica de las asignaturas.
  - Establecer las asignaturas relacionadas al área de especialización y a la de investigación, en cada semestre.
  - Denominación de las asignaturas, códigos, número de horas, créditos y pre-requisitos.
  - Establecer el número total de créditos del programa.
- b) Malla curricular;

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO</b>	<b>R. N.º 147-2022-CD-UPAO</b>
	<b>Reglamento de la Escuela de Posgrado</b>	<b>Versión: 1.5</b>
		<b>Vigencia: 04/04/2022</b>
		<b>Página: 10 de 21</b>

- c) Sumillas de las asignaturas;
- d) Requerimientos de infraestructura y equipamiento;
- e) Modalidades metodológicas de enseñanza-aprendizaje;
- f) Líneas de investigación;
- g) Sistema de evaluación.

**ARTÍCULO N.º 35** La suspensión temporal de nuevas inscripciones de estudiantes para el funcionamiento de un programa procede en los siguientes casos:

- a) Cuando el plan de estudios del programa se encuentre en proceso de modificación.
- b) Cuando la evaluación del programa y sus resultados son desfavorables.
- c) Cuando existen condiciones o factores que no permiten su normal desarrollo.
- d) Cuando por efecto de la inscripción o resultado de la admisión no se alcance el número mínimo de vacantes establecido para el funcionamiento del programa.

**ARTÍCULO N.º 36** La suspensión definitiva de un programa de posgrado procede en los siguientes casos:

- a) Cuando en dos convocatorias consecutivas no se alcance a cubrir el número mínimo de vacantes que se ha establecido en la convocatoria.
- b) Cuando ya no cumple con los criterios de calidad establecidos para su aprobación.
- c) Cuando como consecuencia de la evaluación del programa el resultado sea desfavorable en dos procesos consecutivos.

**ARTÍCULO N.º 37** La propuesta de suspensión temporal o definitiva, debidamente sustentada, se eleva para su aprobación final por el consejo directivo.

## TÍTULO IV DE LA ADMISIÓN CAPÍTULO I DEL PROCESO DE ADMISIÓN

**ARTÍCULO N.º 38** El proceso de admisión a un programa de posgrado está a cargo de la EPG, con el apoyo de la Oficina de Admisión.

**ARTÍCULO N.º 39** El número de vacantes es propuesto en el proyecto de cada Programa, para su aprobación a nivel del Consejo de la Escuela de Posgrado, y su definitiva aprobación por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO N.º 40** La admisión para realizar estudios de posgrado tiene las siguientes modalidades:

- a) Concurso de selección.
- b) Ingreso directo.
- c) Traslado interno.
- d) Traslado externo nacional o internacional.
- e) Otras modalidades previstas en la ley.

**ARTÍCULO N.º 41** El proceso de selección comprende:

- a) Evaluación del expediente académico profesional, que incluye el currículum vitae.
- b) Prueba de aptitud.
- c) Otros factores que establezca la Escuela de Posgrado.

**ARTÍCULO N.º 42** Son requisitos generales para ser admitido como postulante a los programas de Posgrado:

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO</b>	<b>R. N.º 147-2022-CD-UPAO</b>
	<b>Reglamento de la Escuela de Posgrado</b>	<b>Versión: 1.5</b>
		<b>Vigencia: 04/04/2022</b>
		<b>Página: 11 de 21</b>

- a) Copia del documento nacional de identificación (DNI), o del pasaporte en caso de postulantes extranjeros.
- b) Ficha de preinscripción, en los casos que se haya previsto este procedimiento.
- c) Copia legalizada por el Secretario General de la Universidad de origen del grado académico correspondiente. En el caso de postulantes con estudios en el extranjero, los grados deberán ser revalidados o reconocidos según las normas vigentes.
- d) Declaración jurada del postulante, afirmando conocer las normas del presente reglamento y las específicas del proceso de admisión.
- e) Currículo no documentado.
- f) Recibo por derecho de admisión o inscripción.
- g) Otros que se establezcan de manera específica por la Escuela de Posgrado.

**ARTÍCULO N.º 43** Para postular al programa de Doctorado es requisito específico presentar copia del grado de Maestro y presentar un proyecto de investigación original.

Para postular al programa de Maestría es requisito específico presentar copia del grado de Bachiller.

Para postular a los programas de Diplomaturas y Cursos de especialización es requisito específico presentar copia del grado de Bachiller.

## **CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN EVALUADORA**

**ARTÍCULO N.º 44** Los miembros de la comisión evaluadora son designados por el Decano de la EPG.

**ARTÍCULO N.º 45** La comisión evaluadora está conformada por tres profesores: un presidente, un secretario y un vocal, con grado académico igual o superior al programa de posgrado objeto del proceso de admisión.

**ARTÍCULO N.º 46** Son funciones de la comisión evaluadora:

- a) Evaluar los expedientes de los postulantes.
- b) Evaluar la Prueba de aptitud.
- c) Seleccionar a los ingresantes, según orden de mérito y número de vacantes.
- d) Suscribir el acta con los resultados finales del proceso de admisión.
- e) Resolver cualquier incidente y/o controversia suscitado durante el proceso de admisión.

**ARTÍCULO N.º 47** El proceso de admisión es irreversible y concluye con el levantamiento del acta firmada por los miembros de la comisión evaluadora, la que remitirá las actas debidamente firmadas, adjuntando los expedientes de los ingresantes.

Los expedientes de los ingresantes se elevan al Decano para el trámite correspondiente.

## **CAPÍTULO III DEL INGRESO DIRECTO**

**ARTÍCULO N.º 48** Tienen derecho a ingreso directo quienes hayan ocupado el primer puesto en sus estudios de pregrado, así como quienes tienen el grado de maestro en los programas de maestría, o de doctor en los programas de doctorado.

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO</b>	<b>R. N.º 147-2022-CD-UPAO</b>
	<b>Reglamento de la Escuela de Posgrado</b>	<b>Versión: 1.5</b>
		<b>Vigencia: 04/04/2022</b>
		<b>Página: 12 de 21</b>

El primer puesto en pregrado se acredita con la constancia respectiva emitida por la Universidad de origen, fedateada por Secretaría General.

## **CAPÍTULO IV DE LOS TRASLADOS**

**ARTÍCULO N.º 49** Los expedientes de traslados internos y externos son evaluados por el Director de la Escuela de Posgrado, emitiendo el informe que corresponde.

**ARTÍCULO N.º 50** El Decano de la Escuela de Posgrado aprueba o desaprueba las solicitudes de traslado, en virtud del informe del Director de la Escuela de Posgrado.

## **TÍTULO V DE LA MATRÍCULA**

**ARTÍCULO N.º 51** La matrícula es el acto jurídico que vincula a la Universidad con el estudiante de los programas de posgrado, diplomaturas y cursos de posgrado, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley, en el estatuto de la Universidad y en el presente reglamento.

**ARTÍCULO N.º 52** La matrícula se realiza de acuerdo con el procedimiento y el cronograma que establece y difunde la EPG, en coordinación con la Oficina de Evaluación Académica y Registro Técnico (OEART).

Es responsabilidad del ingresante, formalizar correctamente su matrícula según las fechas y horas señaladas en el cronograma, caso contrario pierde la vacante; pero puede presentarse a un nuevo proceso de admisión.

**ARTÍCULO N.º 53** Los expedientes de los postulantes que han sido admitidos y han registrado matrícula se incorporan al archivo oficial de la OEART y la oficina de admisión respectivamente.

Los expedientes de los postulantes no admitidos o ingresantes no matriculados son devueltos a los interesados en el plazo establecido por la Escuela. Los documentos no reclamados serán incinerados.

**ARTÍCULO N.º 54** La condición de estudiante en un programa de posgrado se pierde por haber desaprobado una asignatura por segunda vez. El decano de la Escuela conoce y resuelve esta situación académica. La resolución puede ser apelada al consejo directivo, el que resuelve en última instancia.

**ARTÍCULO N.º 55** La condición de estudiante se pierde si deja de matricularse en dos (2) periodos académicos regulares consecutivos.

## **TÍTULO VI DE LOS ESTUDIOS**

### **CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

**ARTÍCULO N.º 56** Los estudios de posgrado se organizan y desarrollan de acuerdo con los planes de estudios aprobados por el consejo de la EPG y ratificados por el consejo directivo.

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO</b>	<b>R. N.º 147-2022-CD-UPAO</b>
	<b>Reglamento de la Escuela de Posgrado</b>	<b>Versión: 1.5</b>
		<b>Vigencia: 04/04/2022</b>
		<b>Página: 13 de 21</b>

**ARTÍCULO N.º 57** El régimen de estudios se establece bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible, en la modalidad presencial, establecida en la Ley Universitaria.

**ARTÍCULO N.º 58** Los estudios de posgrado comprenden las siguientes actividades:

- a) Tareas lectivas.
- b) Tareas de Investigación.
- c) Evaluaciones

**ARTÍCULO N.º 59** El Programa de posgrado correspondiente, establece el número y duración de períodos académicos para el desarrollo de su plan de estudios.

**ARTÍCULO N.º 60** El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales y semipresenciales, se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales y semipresenciales.

**ARTÍCULO N.º 61** En los programas de doctorado y maestría el plan de estudios comprenderá asignaturas de las áreas de la especialidad y de investigación.

En la sumilla se expone la naturaleza de las asignaturas, las competencias generales y específicas que el estudiante debe alcanzar y los contenidos temáticos necesarios para cumplir con ese objetivo.

**ARTÍCULO N.º 62** Los egresados de los programas de maestría, tendrán un plazo máximo de tres (03) años, contados desde la terminación de los estudios para obtener el grado académico de maestro. Pasado dicho plazo, tienen la opción de inscribirse en los cursos de actualización que ofrecen la EPG (tesis I, tesis II), para obtener el grado correspondiente.

**ARTÍCULO N.º 63** Los egresados de los programas de doctorado, tendrán un plazo máximo de tres (03) años, contados desde la terminación de los estudios para obtener el grado académico de doctor. Pasado dicho plazo, tienen la opción de inscribirse en los cursos de actualización que ofrecen la EPG (tesis I, tesis II), para obtener el grado correspondiente.

**ARTÍCULO N.º 64** Los estudios en los diferentes programas de especialización, se cursan en un régimen flexible y por créditos.

## **CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA A CLASES**

**ARTÍCULO N.º 65** Cada unidad de posgrado es responsable de asegurar que la programación de las horas de cada asignatura se cumpla a cabalidad.

**ARTÍCULO N.º 66** La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria. El estudiante es inhabilitado si supera el treinta por ciento (30%) de inasistencias.

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO</b>	<b>R. N.º 147-2022-CD-UPAO</b>
	<b>Reglamento de la Escuela de Posgrado</b>	<b>Versión: 1.5</b>
		<b>Vigencia: 04/04/2022</b>
		<b>Página: 14 de 21</b>

### CAPÍTULO III DE LAS EVALUACIONES

**ARTÍCULO N.º 67** El sistema de evaluación de cada asignatura debe estar indicado en el plan de estudios y en el sílabo; está integrado al aula virtual - UPAO. La calificación es vigesimal, de 00 a 20, y toda fracción igual o superior a 0.5 es considerada como unidad. La nota mínima aprobatoria es de catorce (14). Las notas se expresan y consignan en el acta en números enteros.

**ARTÍCULO N.º 68** El acta de evaluación depende de la naturaleza de la asignatura.

**ARTÍCULO N.º 69** Las tareas de desarrollo académico se evalúan considerando algunos de los siguientes factores:

- a) Participación en clase.
- b) Prácticas calificadas.
- c) Seminarios y foros de discusión.
- d) Trabajos de investigación.
- e) Exposiciones.
- f) Trabajos de aplicación.
- g) Resolución de casos y problemas.

El director de la escuela de posgrado puede autorizar otras modalidades de tarea académica según la naturaleza de las asignaturas, con aprobación del decano de la escuela.

**ARTÍCULO N.º 70** El estudiante que no rinda examen parcial ni examen final en las fechas que se han programado, será desaprobado con nota cero (00). Igual criterio se aplica en la evaluación de las tareas de desarrollo académico.

**ARTÍCULO N.º 71** Si el estudiante es sorprendido copiando durante una evaluación, o que presente un trabajo en el que no ha participado, o que haya incurrido en plagio, se le califica con nota cero (00), sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que le corresponda.

**ARTÍCULO N.º 72** En caso que el estudiante considere tener derecho a reclamar por determinado calificativo, debe hacerlo ante el profesor del curso en un plazo no mayor de siete (07) días de recibido su examen, mediante una solicitud dirigida al director académico.

**ARTÍCULO N.º 73** El profesor, una vez que reciba la solicitud del estudiante, elaborará un acta confirmando o rectificando el calificativo, que es entregada a la secretaría académica de la Escuela dentro de los tres (03) días posteriores al reclamo. Si subsiste el reclamo éste es resuelto definitivamente por el decano de la Escuela.

**ARTÍCULO N.º 74** Si el estudiante es desaprobado en una asignatura que luego es suprimida en el plan de estudios, debe cubrir los créditos correspondientes con la asignatura o asignaturas que establezca la unidad de posgrado correspondiente, en función de los programas que se están desarrollando.

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO</b>	<b>R. N.º 147-2022-CD-UPAO</b>
	<b>Reglamento de la Escuela de Posgrado</b>	<b>Versión: 1.5</b>
		<b>Vigencia: 04/04/2022</b>
		<b>Página: 15 de 21</b>

**TÍTULO VII  
DE LOS GRADOS Y CERTIFICACIONES**

**CAPÍTULO I  
DE LOS GRADOS**

**ARTÍCULO N.º 75** La Universidad, por acuerdo del consejo directivo, confiere, a nombre de la Nación, los grados académicos de doctor y maestro aprobados por el consejo de la Escuela de posgrado, en concordancia con el Art. 45º de la Ley Universitaria y el reglamento del registro nacional de trabajo de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales (RENATI).

**ARTÍCULO N.º 76** Para obtener el grado de doctor se requiere:

- a) Tener el grado académico de maestro.
- b) Aprobar el plan de estudios correspondiente.
- c) Acreditar el dominio de dos idiomas extranjeros, a nivel básico.
- d) Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original. De manera individual.
- e) Cumplir con las disposiciones académicas y administrativas de carácter general y especial que apruebe la escuela pos grado.
- f) Publicar un (01) artículo científico original, producto de su trabajo de investigación, en una revista científica multidisciplinaria o especializada, de impacto nacional o internacional.

**ARTÍCULO N.º 77** Para obtener el grado de maestro se requiere:

- a) Tener el grado de bachiller.
- b) Aprobar el respectivo plan de estudios.
- c) Acreditar el dominio de un idioma extranjero a nivel básico.
- d) Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis o un trabajo de investigación.

La Tesis para para obtener el grado de Maestro constituye una producción intelectual individual, es indispensable la sustentación pública y la aprobación por parte del Jurado para obtener el grado correspondiente, pudiendo publicarse en una revista científica multidisciplinaria o especializada, de impacto nacional o internacional.

El trabajo de investigación para optar el grado de Maestro constituye una producción intelectual individual, tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, mantiene un espíritu autocrítico, transforma el conocimiento puro en conocimiento práctico, por lo que debe ser ejecutable, sirve de punto de partida de una tesis. Se consideran trabajos de investigación los estudios de pre factibilidad, investigación aplicada, proyecto de arquitectura con investigación de sustento, artículo científico, short paper, debe ser sustentado y aprobado ante el Jurado para obtener el grado correspondiente.

- e) Cumplir con las disposiciones académicas y administrativas de carácter general y especial que apruebe la Escuela.

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO</b>	<b>R. N.º 147-2022-CD-UPAO</b>
	<b>Reglamento de la Escuela de Posgrado</b>	<b>Versión: 1.5</b>
		<b>Vigencia: 04/04/2022</b>
		<b>Página: 16 de 21</b>

## CAPÍTULO II DE LAS CERTIFICACIONES

**ARTÍCULO N.º 78** La Universidad, por acuerdo del consejo directivo, otorga las certificaciones de diplomaturas y las certificaciones de cursos de especialización aprobados por el consejo de la EPG.

**ARTÍCULO N.º 79** Para obtener la certificación del programa de diplomatura se requiere:

- a) Tener el grado de bachiller universitario.
- b) Haber concluido satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente.

Las certificaciones de los cursos de especialización a nivel de posgrado que otorga la Universidad, a propuesta de la EPG, requieren:

- a) Tener grado académico que se exija por la escuela de posgrado según el programa de estudios. Se requiere al menos el grado de bachiller universitario.
- b) Haber concluido satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente.

**ARTÍCULO N.º 80** Los programas de diplomaturas y de cursos de especialización establecen las normas específicas para su aprobación y otorga

**ARTÍCULO N.º 81** miento del correspondiente diploma o certificación.

## CAPÍTULO III DE LA TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO N.º 82** La tesis constituye una producción intelectual individual, tiene como punto de inicio un trabajo de investigación. Es indispensable la sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado, que lo evalúa. Se exige que el producto del trabajo de investigación sea publicable en una revista científica multidisciplinaria o especializada de impacto nacional o internacional, en concordancia con el Art. 45º de la Ley Universitaria, el Art. 8º, numeral 8.2 y la cuarta disposición complementaria final, del reglamento RENATI.

**ARTÍCULO N.º 83** El trabajo de investigación, es un proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio, supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y razonables, mantiene un espíritu autocrítico y es publicable en una revista científica multidisciplinaria o especializada de impacto nacional o internacional, en concordancia con el Art. 45º de la Ley Universitaria, el Art. 8º, numeral 8.2 y la cuarta disposición complementaria final, del reglamento RENATI.

**ARTÍCULO N.º 84** Para obtener el grado de doctor se debe sustentar una tesis, con rigurosidad metodológica, con apreciable aporte creativo y publicar un (01) artículo científico original, producto de su trabajo de investigación, en una revista científica multidisciplinaria o especializada, de impacto nacional o internacional.

Para obtener el grado académico de maestro se debe sustentar una tesis o un trabajo de investigación individual, de acuerdo con las características académicas del programa de maestría.

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO</b>	<b>R. N.º 147-2022-CD-UPAO</b>
	<b>Reglamento de la Escuela de Posgrado</b>	<b>Versión: 1.5</b>
		<b>Vigencia: 04/04/2022</b>
		<b>Página: 17 de 21</b>

**ARTÍCULO N.º 85** El Proyecto de Tesis o de trabajo de investigación de Maestría o de Doctorado debe ser presentado al Decano en tres (03) ejemplares y en soporte virtual, después de haber aprobado la asignatura de Tesis I.

El Decano deriva el Proyecto de Tesis o trabajo de investigación con soporte virtual al presidente del Comité de Tesis y a sus integrantes con copia al Director Académico y Secretario Académico de la Escuela de Posgrado.

#### **CAPÍTULO IV DEL ASESOR DE TESIS O DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO N.º 86** Los asesores de tesis de doctorado son profesores con grado académico de doctor. Para maestría el asesor de tesis o de trabajo de investigación debe poseer el grado de maestro; en el área afín al objeto de estudio.

Por excepción pueden ser asesores los profesores de otras universidades, con autorización del decano siempre que reúnan las calificaciones académicas mencionadas.

**ARTÍCULO N.º 87** El asesor tiene como función orientar al graduando en la elaboración y desarrollo del trabajo de investigación, revisando periódicamente sus avances, para lo cual debe atender al estudiante por lo menos dos horas académicas semanales. Queda prohibido todo pago directo al asesor por parte del tesista, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO N.º 88** El asesor es responsable de la coherencia metodológica y científica del trabajo. Es designado por el decano entre los docentes de posgrado que conforman las ternas previamente establecidas, de acuerdo con la especialidad.

**ARTÍCULO N.º 89** Por razones de fuerza mayor el asesor puede apartarse de sus funciones, en cuyo caso el estudiante solicitará que se le designe nuevo asesor, que se formalizará por resolución del decano de la Escuela.

**ARTÍCULO N.º 90** Concluida satisfactoriamente la elaboración del trabajo de investigación, el asesor presenta en la secretaría académica de la escuela de posgrado el informe final que le corresponde, precisando el aporte de la investigación y la metodología empleada.

**ARTÍCULO N.º 91** Concluido el trabajo de investigación, el graduando solicita ante el decano de la Escuela la designación del jurado; adjuntando el informe favorable o aprobatorio del trabajo de investigación, por parte de su asesor. El graduando debe abonar previamente todos sus derechos.

**ARTÍCULO N.º 92** El profesor asesor del trabajo de investigación, debe estar presente en la sustentación del aspirante a doctor o maestro, para efectos del pago correspondiente. Su inasistencia no invalida el acta de sustentación, en la cual constará su inasistencia para su evaluación como futuro asesor.

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO</b>	<b>R. N.º 147-2022-CD-UPAO</b>
	<b>Reglamento de la Escuela de Posgrado</b>	<b>Versión: 1.5</b>
		<b>Vigencia: 04/04/2022</b>
		<b>Página: 18 de 21</b>

## CAPÍTULO V

### DEL JURADO Y LA SUSTENTACIÓN DE TESIS O DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO N.º 93** El Jurado de tesis o del trabajo de investigación, está conformado por tres profesores, uno de ellos lo preside. El decano de la Escuela designará al jurado en el plazo de siete (07) días calendarios de recibida la solicitud, entre los docentes de la Escuela.

El jurado emitirá dictamen en el plazo de quince (15) días calendario, proponiendo fecha y hora para la sustentación.

No puede integrar el Jurado el profesor asesor de la tesis.

**ARTÍCULO N.º 94** Son funciones del Jurado:

- a) Revisar la tesis o trabajo de investigación, y evaluar su calidad académica, emitiendo dictamen que corresponde, precisando si ha sido observada o aprobada. En el primer caso se detallarán las observaciones; en el segundo se recomendará la sustentación.
- b) En el caso de que el trabajo de investigación haya sido publicado en una revista indexada, se recomendará la sustentación.
- c) El Jurado dispone de un plazo no superior a quince (15) días calendarios para emitir su informe y remitirlo al director de la escuela de posgrado. Si transcurrido este plazo no se recibe el informe respectivo, se designará un nuevo miembro del jurado, dejando sin efecto la designación anterior.
- d) Formular, durante el acto de la sustentación, las preguntas u observaciones que considere necesarias para el esclarecimiento de los puntos problemáticos de la tesis o trabajo de investigación.

**ARTÍCULO N.º 95** La sustentación del graduado es aprobada, por unanimidad o mayoría y merece alguna de las siguientes valoraciones:

- a) Sobresaliente
- b) Muy bueno
- c) Bueno

Si el aspirante a grado es desaprobado en la sustentación, podrá solicitar nuevamente la sustentación de su trabajo de investigación en un plazo no menor de sesenta (60) ni mayor de ciento veinte (120) días calendario. Si es nuevamente desaprobado elabora, presenta y sustenta un nuevo trabajo de tesis.

**ARTÍCULO N.º 96** El acto de sustentación es público, los miembros del jurado deliberan en forma reservada la calificación respectiva.

**ARTÍCULO N.º 97** Aprobada la tesis o trabajo de investigación, el secretario académico organiza el expediente remitiendo informe al decano para que el expediente se ponga a consideración del consejo de Escuela, para la aprobación del grado académico. Con este trámite se eleva al consejo directivo de la Universidad para que se confiera el grado académico correspondiente.

## TÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO N.º 98** Son estudiantes de los programas de posgrado quienes han registrado matrícula en cada semestre académico, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa universitaria y las

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO</b>	<b>R. N.º 147-2022-CD-UPAO</b>
	<b>Reglamento de la Escuela de Posgrado</b>	<b>Versión: 1.5</b>
		<b>Vigencia: 04/04/2022</b>
		<b>Página: 19 de 21</b>

disposiciones de este reglamento. Esta condición termina al concluir el acto de matrícula del semestre inmediato.

## **CAPÍTULO I DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO N.º 99** Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con las normas del Estatuto institucional, el presente reglamento y las específicas aplicables a los estudios de posgrado.
- b) Comprometer dedicación y el mayor esfuerzo y responsabilidad en su formación de posgrado.
- c) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;
- d) Realizar actividades universitarias en armonía con los fines institucionales;
- e) Contribuir con el mantenimiento del prestigio y buena imagen de la Escuela.
- f) Exponer ensayos o artículos científicos en certámenes académicos.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LO ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO N.º 100** Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir formación académica de posgrado del más alto nivel;
- b) Expresar libremente sus ideas con respeto a los demás y a los fines de la Institución;
- c) Asociarse libremente en función de los fines estrictamente institucionales de la Universidad;
- d) Utilizar los servicios académicos y asistenciales que ofrece la universidad, de conformidad con los reglamentos respectivos.
- e) Recibir material de aprendizaje oportunamente.

## **TÍTULO IX DE LOS DOCENTES**

**ARTÍCULO N.º 101** Son docentes de los programas de posgrado quienes reúnen las condiciones de formación académico profesional. Deben acreditar los grados académicos iguales o superiores al programa para el que son contratados o acreditando reconocida especialidad y un alto nivel de experticia en el área respectiva y solvencia académica.

**ARTÍCULO N.º 102** Los docentes son contratados para prestar servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, de conformidad con el artículo 80º de la Ley Universitaria.

La contratación no supera la duración de cada semestre académico.

**ARTÍCULO N.º 103** Son obligaciones de los docentes:

- f) Conducir el proceso de estudios de las asignaturas a su cargo con responsabilidad y en el nivel requerido por la Escuela.
- g) Preparar, actualizar y presentar los sílabos de las asignaturas a su cargo, de acuerdo con las directivas que emite la Escuela y la unidad de posgrado correspondiente.
- h) Concurrir con puntualidad y registrar su asistencia a las clases que estén a su cargo.
- i) Cumplir, a cabalidad con el desarrollo de los contenidos silábicos.

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO</b>	<b>R. N.º 147-2022-CD-UPAO</b>
	<b>Reglamento de la Escuela de Posgrado</b>	<b>Versión: 1.5</b>
		<b>Vigencia: 04/04/2022</b>
		<b>Página: 20 de 21</b>

- j) Evaluar y procesar el rendimiento de los estudiantes, cumpliendo con entregar las calificaciones en los plazos previstos; registrando todos los factores de evaluación que se han establecido para calcular el promedio final.
- k) Presentar ante el director académico y el coordinador de la unidad de posgrado, al concluir el semestre académico, un informe escrito sobre los resultados de la asignatura a su cargo, con las sugerencias y/o recomendaciones que considere conveniente.
- l) Informar, en caso tenga la condición de asesor, sobre la revisión o asesoría del proyecto de tesis y tesis que se le haya asignado, dentro de los plazos previstos.
- m) Apoyar decididamente en el desarrollo y resultados de las actividades académicas en las que sea requerido por la Escuela o la unidad de posgrado.
- n) Las demás que son inherentes a la función docente.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** El presente reglamento entra en vigencia a partir de su fecha de aprobación por el Consejo Directivo.

**SEGUNDA:** Toda situación no contemplada en el presente Reglamento es resuelta a por el Consejo Directivo a propuesta de la Escuela de Posgrado.

**TERCERA:** Queda derogado el Reglamento de la Escuela de Posgrado, aprobado con resolución N.º 154-2018-CD-UPAO del 14 de marzo del 2018, y todas las demás normas que se opongan al presente reglamento.

### CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE EDICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	MOTIVO
1.5	04/04/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso del nuevo formato de reglamento.</li> <li>- Se actualizaron los artículos 26 y 28 referente a la asignación de carga NO lectiva.</li> <li>- Se actualizó el artículo 31 referente a la permanencia del docente coordinador de programa</li> <li>- Se actualizó el artículo 57 referente a la modalidad presencial.</li> <li>- Se retiró el anexo 1: Estructura orgánica de la Escuela de Posgrado.</li> </ul>	- Mejora del proceso
1.4	14/03/2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualización del documento.</li> <li>- Por error se aprobó como versión 1.1.</li> </ul>	- Propuesta presentada mediante oficio N°. 46-2018-EPG-UPAO por la Escuela de Posgrado.

 <b>UPAO</b>	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO</b>	<b>R. N.º 147-2022-CD-UPAO</b>
	<b>Reglamento de la Escuela de Posgrado</b>	<b>Versión: 1.5</b>
		<b>Vigencia: 04/04/2022</b>
		<b>Página: 21 de 21</b>

			- Aprobado por Consejo Directivo con resolución 154-2018-CD-UPAO.
1.3	01/06/2016	- Actualización del documento.	- Aprobado por Rectorado con resolución N°. 3251-2016-R-UPAO.
1.2	04/07/2014	- Actualización del documento.	- Aprobado por Rectorado con resolución N°. 2736-2014-R-UPAO.
1.1	05/02/2014	- Actualización del documento.	- Aprobado por Rectorado con resolución N°. 0330-2014-R-UPAO.
01	07/06/2013	- Creación del documento.	- Aprobado por Rectorado con resolución N°. 2952-2013-R-UPAO. - Se contaba con la versión del reglamento de Escuela de Posgrado aprobado en sesión de Consejo Universitario el 24 de julio de 1997.